

**INVITACION ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FPT-011 DE 2012**  
**RESPUESTA PREGUNTAS FORMULADAS POR FIDUCIARIA POPULAR**

**OBJETO:** Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la ejecución integral del proyecto de construcción del teleférico de Las Lajas, a través de un patrimonio autónomo, mediante el cual se realice la contratación, selección y seguimiento del proyecto hasta su entrega final al Beneficiario”

**I. Numeral 3.4.1:**

Agradecemos precisar el alcance de la calificación AAA exigida, esto es si corresponde a la calificación de las carteras colectivas (hoy fondos de inversión) o a la fortaleza en la administración de portafolios, entre otras.

**RESPUESTA:**

Como se le dio trámite a una pregunta similar, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad, procedemos a responderla en igual sentido, aclarando que: La calificación de riesgo que se requiere y que constituye un requisito habilitante para ser tenido en cuenta dentro de la Invitación abierta a presentar ofertas No. FPT-011 de 2012, es en grado de inversión para riesgos de contraparte, mercado, administrativo y operacional, así como eficiencia en administración de portafolios.

**II. Numeral 3.4.2 Criterios de selección a Evaluar:**

**Experiencia General:** Resulta inconveniente la evaluación por número de certificaciones, ya que se puede dar que se certifiquen negocios por monto inferior o sin relación alguna con el objeto a contratar. En tal Sentido, cordialmente solicitamos que se limite a un número máximo de tres certificaciones y se de mayor puntaje a aquella fiduciaria que acredite mayor valor de los activos administrados en los negocios certificados.

**RESPUESTA:**

Como se le dio trámite a una pregunta similar, la cual se encuentra publicada en la página web de la entidad, procedemos a responderla en igual sentido, aclarando que:

1. Ambos tipos de de experiencia “General” y Específica” son importantes. La razón de que la experiencia general se mida por el número de certificaciones es que es la mejor forma de saber el número de negocios fiduciarios en Administración de recursos públicos con los que cuenta una sociedad fiduciaria. Así mismo, la experiencia específica se refiere más a la experiencia que se necesita en ejecución de proyectos con recursos públicos o privados en los que se haya gestionado contratos de construcción de obras de infraestructura como sería el caso de la construcción del Teleférico de las Lajas, para lo cual se encontró más conveniente medir la experiencia específica no en el número de certificaciones que

presenten sino en el valor monetario de las mismas. Podría uno decir, que a mayor valor de contratos de fiducia en los que estén inmersas obras de infraestructura, los cuales son de mayor envergadura, arrojaría mayor experiencia

**Experiencia Específica:** Las certificaciones solicitadas son imposibles de obtener ya que las Fiduciarias por su objeto no pueden “gestionar la construcción de obras de infraestructura”. No obstante si adelantan la administración de recursos destinados a obras de infraestructuras. En Tal sentido cordialmente solicitamos: i) limitar la experiencia a acreditar, a la Administración de recursos de obras de infraestructura ii) a Limitar a la presentación de máximo tres certificaciones y iii) otorgar mayor puntaje a aquella Fiduciaria que acredite el mayor valor de los activos administrados.

**RESPUESTA:**

Efectivamente conocemos que las Fiduciarias usualmente no ejecutan la construcción de obras de infraestructura”, pero sí podrían a través de un contrato de fiducia mercantil y con base en nuestro sustento legal, realizar dicha tarea. El tantas veces mencionado en respuestas publicadas en la página web de la entidad, “ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1101 de 2006.

**“Artículo nuevo. Constitución de fiducias para la ejecución de proyectos del Fondo de Promoción Turística.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como titular de las apropiaciones financiadas con el impuesto con destino al turismo al que hace referencia el artículo 4º de esta ley, **o quien administre dichos recursos, podrá celebrar contratos de fiducia mercantil o adherirse a patrimonios autónomos existentes, a través de los cuales se ejecuten en forma integral los planes, programas y proyectos para la promoción y la competitividad turística aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística** de conformidad con el parágrafo 1o del artículo 6º de la Ley 1101, (subraya y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, y con base en este sustento legal, quedó consignado el objeto de la invitación abierta a presentar ofertas, lo que involucra la ejecución integral del proyecto de construcción del Teleférico de las Lajas, tiene unas bases de partida, las cuales no pueden ser omitidas por la sociedad fiduciaria que llegare a obtener el contrato, es más los estudios técnicos de planos, diseños las características específicas y objeto del contrato en este momento están dadas. Igual existirá el Comité que aunque no entrará a seleccionar si tendrá la misión de aprobar las contrataciones.

**III. Numeral 5.6. Alcance del Objeto y/o obligaciones generales del contratista fiduciario**

Cordialmente solicitamos revisar el alcance planteado ya que se establecen obligaciones de constructor a la Fiduciaria, lo cual desborda el objeto y actividades permitidas a Estas. Dado lo anterior es preciso mencionar que el objeto de las Fiduciarias se cierce a la administración de bienes y no puede asumir papeles de constructor o gerente de proyecto, y explícitamente no cuenta con el conocimiento adecuado para definir las contrataciones necesarias para la construcción del Teleférico de las Lajas, no puede hacer importaciones por ser el Fideicomiso que

se constituya sujeto jurídico, ni asumir funciones de resultado cuando sus actuaciones se limitan a medio.

Dado lo anterior agradecemos revisar el alcance del contrato fiduciario teniendo en cuenta las actividades que si le son permitidas a las fiduciarias y que plasmamos a continuación:

1. Administrar los recursos y atender pagos con aprobación del Supervisor/Interventor.
2. Adelantar contratos por cuenta y riesgo del Fideicomitente, y según las instrucciones otorgadas por este. En este punto es preciso mencionar que las obligaciones técnicas y de supervisión permanecen en cabeza del Fideicomitente.

**RESPUESTA:**

Respetuosamente disentimos completamente de su apreciación. Conforme a la respuesta anterior, con el Artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, nos sustentamos para publicar la invitación abierta a presentar ofertas, para poder contratar la ejecución integral de la construcción del teleférico de las lajas. Así mismo, por eso, es tan importante el criterio del equipo de trabajo que debe ser propuesto por la Fiduciaria, tanto así, que tiene un puntaje en la calificación de las propuestas.

**IV. Numeral 5.8. Supervisión del Contrato**

Mencionamos que la cesión al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la posición contractual no lo vemos posible ya que a dicha entidad no le es permitido constituir Patrimonios Autónomos salvo ciertas excepciones, dentro de las cuales entendemos no esta previsto este tipo de contrato. Igualmente agradecemos ampliar los casos en los que se cedería a un nuevo administrador/fideicomitente.

No obstante lo mencionado, agradecemos incluir el sustento legal que permitiría dichas cesiones.

**RESPUESTA:**

La cesión del contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba se haría de forma automática y se encuentra amparada en la ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1101 de 2006 que establecieron los requisitos y características de quien fuera entidad administradora del Fondo de Promoción Turística. Así las cosas, si se presenta el evento que el Consorcio Alianza Turística, actual entidad administradora del Fondo de Promoción Turística termina los contratos que tiene con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, automáticamente cedería su posición contractual a la nueva entidad administradora, o podrá seguir alguna instrucción diferente que le sea señalada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien legalmente es el encargado final del Fondo de Promoción Turística.

**V. Otros no previstos:**

De la manera más atenta solicitamos:



1. precisar el presupuesto definido para la comisión fiduciaria y que servirá para el cálculo de las garantías a otorgar.

**RESPUESTA:**

No hay presupuesto para establecer la comisión fiduciaria. Lo anterior, es porque se busca que sea establecido por la sociedad fiduciaria participante, conforme al presupuesto de ejecución para la construcción del teleférico de las lajas que si se encuentra definido y establecido dentro de los términos de referencia publicados, en el numeral "1.3 **PRESUPUESTO DEL PROYECTO**"

"Los Recursos a fideicomitir para la ejecución del Proyecto de Construcción del Teleférico de las Lajas, base del presente proceso de Invitación abierta a presentar ofertas ascienden a la suma de **SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$7.099.235.000.00)** incluido IVA".

Así mismo, se publicaron anexos con los cuales se pueden tener en cuenta y calcular el valor de la comisión fiduciaria, tales como: Presupuesto General de Inversión, el cronograma de actividades y el flujo de caja de la ejecución del proyecto.

2. Incluir en los términos la minuta del contrato fiduciario que se suscribiría.

**RESPUESTA:**

Se estará adelantando la publicación del mencionado documento al cual se le están haciendo unos ajustes necesarios.

3. Ampliar las actuaciones del comité o fideicomitente respecto a toma de decisiones así como la responsabilidad de cada uno de los actores respecto a las obras a adelantarse.

**RESPUESTA:**

Respetuosamente lo sentimos no lo consideramos pertinente.

4. Agradecemos incluir una matriz de distribución de riesgos para evaluación de los interesados.

**RESPUESTA:**

El presente proceso no cuenta con una matriz de riesgos determinada, ella deberá ser elaborada por la Fiduciaria proponente.

5. Cordialmente solicitamos precisar el origen de los recursos a ser administrados y el régimen de inversión que tendría que atenderse mientras se destinan a los pagos de las obras, esto es si están limitados al decreto 1525 de 2008, si pueden administrarse en Fondos de inversión.

**RESPUESTA:**

El origen de los recursos fideicomitados, para la ejecución del proyecto de construcción del teleférico de las Lajas tiene dos fuentes de financiación a saber:

Recursos: Públicos: \$1.752.180.000 Fondo de Promoción Turística.

Recursos: Privados: \$5.347.055.000 Corporación las Lajas.

El régimen de inversión que tendría que atenderse estará limitado al decreto 1525 de 2008, en cuanto a los recursos públicos.

6. De manera atenta solicitamos indicar el flujo de entrega de recursos al Fideicomiso que se constituya, así como los estudios previos y técnicos que se entregarían.

**RESPUESTA:**

La entrega de los recursos a fideicomitir empezará a efectuarse una vez se perfeccione el contrato de fiducia mercantil a celebrarse, y se tienen estimados 3 desembolsos.

7. Por último agradecemos evaluar la ampliación del plazo previsto para la entrega de propuestas.

**RESPUESTA:**

Lo sentimos el plazo fue aplazado mediante Adenda del 10 de Febrero de 2012, debidamente publicada en la página web de la entidad, con cierre para presentar propuestas hasta el viernes 17 de Febrero de 2012.

En concordancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de febrero de 2012.

  
CARLOS AUGUSTO ROMÁN CASTAÑEDA .

Subdirector Jurídico

Consortio Alianza Turística

Fondo de Promoción Turística